



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 301

### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.**

**RESULTANDO PRIMERO.-** En Sesión del Pleno celebrada el 7 de noviembre de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, en fecha 30 de Octubre del año en curso.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), tercer párrafo y Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 121 y 119 fracción III, inciso c) tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 101 y 103 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Municipio, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos para el ejercicio fiscal 2018.*

*El mejoramiento de la gestión administrativa como mecanismo por excelencia para lograr los objetivos establecidos por cualquier orden de gobierno que busque el bienestar y calidad de vida y con un desarrollo social y económico incluyente y sustentable.*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Es por ello la conceptualización de un Municipio Incluyente es la premisa fundamental en la que se cimienta la estructura del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas, en ella se ha buscado privilegiar el establecimiento de una política de autosuficiencia de cara a la compleja situación económica por la que atraviesa el estado y el país.*

*Con el recorte de recursos hacia las entidades federativas y municipios, es necesario que el Municipio de Morelos trace rutas alternas para la obtención de ingresos adicionales, con el conocimiento de que los recursos provenientes de la federación son con los que se consolida la capacidad presupuestal de la mayoría de los municipios del país. Aún con lo anterior, y en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, se ha llevado a cabo el análisis de las necesidades del Municipio en cuanto a ingresos, para poder afrontar sus necesidades primarias, sin que en ningún caso se haya determinado algún incremento a capricho.*

*El nuevo sistema federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía, ya que no puede existir una verdadera autonomía política y administrativa si no se dan las bases necesarias para contar con la autonomía financiera.*

*Y en base a los criterios generales de política económica federal, tenemos que las principales estrategias macroeconómicas, se están en las finanzas públicas.*

*De los ingresos presupuestarios que serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017, esto es un incremento de los Ingresos Tributarios en 3.2% real, y continúa el acuerdo de certidumbre tributaria, al no crear nuevos impuestos, ni incrementar los existentes, asimismo se refrenda el compromiso de conclusión del proceso de consolidación fiscal en 2018.*

*Las finanzas públicas federales, en las perspectivas y metas de las finanzas públicas, así como la Política Fiscal para 2018 se encuentran sustentadas en una mejoría del escenario macroeconómico, que permite prever un incremento en la recaudación un incremento en la recaudación de los ingresos tributarios, mejores perspectivas de comercio exterior, menores presiones sobre el gasto público, en la medida de que el déficit público será menor, el Balance Público, en 2018 concluirá la consolidación fiscal y se recuperaría el equilibrio fiscal en el balance presupuestario sin considerar la inversión de alto*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*impacto. Lo tanto los Ingresos Presupuestarios Federales serán superiores en 3.6% real respecto de la LIF 2017.*

*El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, se destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, y de grupos vulnerables.*

*Asimismo la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2018 se ajusta al actual contexto económico que prevalece en el país, nuestro estado y municipio con criterios de austeridad y disciplina fiscal y financiera, destacando los siguientes aspectos:*

- 1. Se aplica el Método de Presupuesto, el de Tasas de Variación.*
- 2. El documento plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Morelos, ajustando algunas fuentes contributivas realizando previo análisis del comportamiento de los ingresos mediante el método asentado en el punto 1 basado en el comportamiento de los ingresos recaudados en ejercicios anteriores a fin de lograr mayor certeza y legalidad a los ingresos tributarios.*
- 3. Corresponde con los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), particularmente en lo relativo a la denominación del rubro general del ingreso, a fin de hacer armónica esta disposición hacendaria municipal con lo previsto en el clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) emitido por el (CONAC), asimismo en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.*
- 4. Se da cumplimiento en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el cual se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero de 2016, al tomar como referencia en el cobro de las contribuciones municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con sustento además en el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, instancia facultada para determinar su valor.*

*El presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Morelos se estructura de la siguiente manera:*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

*Título Primero. Disposiciones Generales.*

*Título Segundo. De los Impuestos.*

*Título Tercero. De los Derechos.*

*Título Cuarto. Productos de Tipo Corriente.*

*Título Quinto. Aprovechamiento de Tipo Corriente.*

*Título Sexto. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios.*

*Título Séptimo. Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.*

*Se establece que en el artículo 14 del proyecto de ingresos, se mantiene las mismas tasas de recargos del 2% así como 1.5% para créditos fiscales a plazos sobre saldos insolutos.*

*En el Capítulo II, se mantiene las mismas tarifas y los descuentos a personas de capacidades diferentes, madres solteras y personas de la tercera edad, se toma el no incremento de sus contribuciones, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias de la mencionada demarcación territorial, pero buscando un equilibrio que permita al Municipio tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.*

*También en lo referente a los cobros de agua potable bajo la misma premisa de lo anteriormente expuesto, se mantendrán las mismas cuotas y tarifas que solo se incrementaran en razón al comportamiento de la UMA.*

*Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.*

*Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, se expide el presente Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018.”*

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

De los concordatos más importantes que ha celebrado podemos dar cuenta de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el





cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como fin último, un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones, entre ellas, nuestra República Mexicana.

En la primera de las mencionadas, los Estados firmantes coincidieron en que

*"La corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia...el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública..."*

Asimismo, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción los Estados Parte determinaron que

*"...se requiere un enfoque amplio y multidisciplinario para prevenir y combatir eficazmente la corrupción...es necesaria una debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley, así como la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de rechazo de la corrupción".*

Para tal efecto, en su artículo 1° la citada Convención establece como una obligación de los Estados

*"c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos."*

En el diverso 5° también señala que

*"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas...para la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".*

En concordancia con el citado precepto, el artículo 9° estipula que

*"Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública. Esas medidas abarcarán, entre otras cosas:*

1. ...
- a) ...





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

- b) **La presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos;**  
c) **Un sistema de normas de contabilidad y auditoría, así como la supervisión correspondiente;**

Todas estas medidas sirvieron de base para la aprobación e instrumentación de temas importantes como la transparencia, la contabilidad gubernamental, la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria.

Así las cosas, posteriormente a las reformas al artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el 7 de mayo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de armonización contable, la cual representa, quizá, la primer reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos. Esta vez se facultó al Honorable Congreso de la Unión a emitir una ley general que rija la contabilidad gubernamental y la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

Con fundamento en la reforma en cita, el Congreso General de la República aprobó la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En cumplimiento a este mandato el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, misma que en su artículo 1° establece que es de observancia obligatoria, entre otros entes públicos, para los ayuntamientos de los municipios.

Dicho ordenamiento establece, de forma general, bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos obviamente, los municipios, las cuales se establecen en el Capítulo II denominado "De la Información Financiera Relativa a la Elaboración de las Iniciativas de Ley de Ingresos y los Proyectos de Presupuestos de Egresos", destacando el numeral 61 en el que se dispone

**Artículo 61.-** *Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:*

*I. Leyes de Ingresos:*





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

a) *Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*

b) *Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*

Un aspecto trascendental a resaltar es la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que desde su creación a la fecha, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los municipios y otros entes a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permita la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de la Ley Suprema del País.

Ulteriormente a la aprobación de la reforma constitucional en materia de contabilidad gubernamental o armonización contable, se aprobó otra que también ha permitido un manejo más transparente y eficaz de los caudales públicos.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta ocasión, por primera vez se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, mismo que quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

***"El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio".***





H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

A la par de las políticas en materia de contabilidad gubernamental, la referida enmienda constitucional sirvió de plataforma para detener el desaseo y dispendio de recursos públicos, así como la desmedida contratación de deuda pública de los estados y municipios. De esa manera, para dar viabilidad a la mencionada reforma, en el año próximo pasado el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 1° consigna

*"La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas".*

Asimismo, en este cuerpo normativo se estipula un capítulo relativo al "Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", en cuyo artículo 18 se plasma a saber

*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*

*Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.*

*Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:*





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

*IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente*

*Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

*En armonía con la mencionada ley, en diciembre del año próximo pasado, esta Representación Soberana aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.*

Dicho ordenamiento legal en su artículo 24 señala:





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;**
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;**
- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;**
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;**
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;**
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;**
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y**
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Aunado a lo plasmado con antelación, la Ley Orgánica del Municipio del Estado, vigente desde diciembre de 2016 y que es la norma que tiene por objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal, el funcionamiento de los Ayuntamientos y el fortalecimiento de la autonomía municipal, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, de igual forma contiene disposiciones sobre la formulación y presentación de las leyes de ingresos de los Municipios, en su numeral 199 señala:

**Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:**

- I. *Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;*
- II. ***Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;***
- III. *Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;*
- IV. ***Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;***
- V. *Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y*





*abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;*

- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y*
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.*

*Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.*

Esta nueva modalidad en la presentación y aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, con reglas más rígidas abona a la transparencia y al fortalecimiento de sus finanzas públicas y por ello, la comisión dictaminadora en el proceso de análisis y discusión, puso un especial énfasis en que se cumplan las mismas, en aras de lograr la estabilidad en las finanzas públicas.

Recordemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre los principios, derechos y facultades, que de acuerdo al artículo 115 de la Ley Fundamental del País, deben observarse con la finalidad de fortalecer la Hacienda Municipal. Para tal efecto, ha señalado que el citado precepto contiene principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el principio de libre administración hacendaria, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.





Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Popular converge en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan. Asimismo, de que estamos obligados a considerar el contexto macroeconómico y financiero nacional y estatal y a aprobarlas en base a los Criterios Generales de la Política Económica y sin que se excedan las partidas aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

También resaltar que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, estima que el monto de recaudación federal participable será de 2 billones 902 mil 721.9 millones de pesos, cantidad que representa un aumento en relación con el presupuestado para el ejercicio 2017, mismo que se constituye en beneficio de entidades federativas y municipios.

Subrayar que el denominado paquete económico considera un crecimiento económico de entre 2.0 y 3.0% y un tipo de cambio, al pasar de 18.10 a 18.40 pesos por dólar, así como un mayor promedio en el precio del petróleo, de 46.0 dólares por barril a 48.5, así como a una mayor recaudación de ingresos tributarios y no tributarios. De igual forma, menciona un precio de petróleo de exportación de 46 dólares por barril, una plataforma de producción de un millón 900 mil barriles diarios y una plataforma de exportación de 888 mil barriles.

En otro orden de ideas, es necesario hacer hincapié que respecto a la modificación al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de identidad, en la cual se estipula la obligación de las autoridades competentes para expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; en el presente dictamen se establece un precepto dentro del apartado correspondiente al "Registro Civil", en el que especifica que los derechos por pago de servicios del Registro Civil se causarán de la siguiente manera:

*"El Registro del Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento de un menor de seis años."*

Además de todo anteriormente expuesto, cabe resaltar que el dictamen que se elevó a la consideración de esta Asamblea Legislativa, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales; y en aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó, que en materia de **Derechos**, los incrementos a las





cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, Alumbrado Público, Servicio de Limpia y Licencias de Construcción, en virtud de que éstas últimas, además de estar tasadas en unidades de medida y actualización, toman en consideración porcentajes al millar aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a los análisis de costos que al efecto expiden los ayuntamientos. En este rubro, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que ve al rubro de **Productos**, se consideró, que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

En los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, se autorizaron incrementos de hasta un 20% a las cuotas vigentes, siempre que el Ayuntamiento lo haya solicitado y justificado.

En materia de **Impuesto Predial**, se considera pertinente mantener las cuotas vigentes, ante la evidente falta de capacidad tributaria de la mayoría de los contribuyentes de este impuesto, y considerando además, el incremento automático por la cuantificación en Unidades de Medida y Actualización; conforme a las disposiciones de la Ley que Crea la Unidad de Medida y Actualización. No se omite señalar, que si el Ayuntamiento así lo solicitó, se mantendrá el porcentaje de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continúe otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

Atento a los razonamientos expuestos, los integrantes de esta Soberanía Popular aprobamos en sentido positivo el presente Instrumento Legislativo, convencidos de que será una herramienta fundamental para la recaudación de las contribuciones y seguir por la senda del desarrollo.





H. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta





# LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal para el año 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

**ARTÍCULO 2.** En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$101'226,691.57 (CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Morelos, Zacatecas.

<b>Municipio de Morelos, Zacatecas</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b><u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018</u></b>	
<b><u>Total</u></b>	<b><u>101,226,691.57</u></b>
<b><u>Ingresos y Otros Beneficios</u></b>	<b>101,226,691.57</b>
<b><u>Ingresos de Gestión</u></b>	<b>10,200,079.05</b>
<b><u>Impuestos</u></b>	<b>5,949,527.32</b>
<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	-
<b>Sobre Juegos Permitidos</b>	





	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>4,932,816.58</b>
Predial	4,932,816.58
<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>993,281.83</b>
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	993,281.83
<b>Accesorios de Impuestos</b>	<b>23,428.91</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>N/A</b>
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>-</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>-</b>
<b>Derechos</b>	<b>3,407,634.04</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>245,061.12</b>
Plazas y Mercados	38,896.73
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	64,025.99
Rastros y Servicios Conexos	142,138.40
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>3,076,043.65</b>
Rastros y Servicios Conexos	202,378.49
Registro Civil	281,021.05
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	217,778.66
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	167,696.88





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Servicio Público de Alumbrado	1,137,907.92
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	26,542.46
Desarrollo Urbano	16,200.20
Licencias de Construcción	137,753.12
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	430,031.89
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	368,721.55
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	90,011.43
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Otros Derechos	86,529.27
Anuncios Propaganda	-
<b>Productos</b>	<b>160,088.95</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>159,874.45</b>
Arrendamiento	159,874.45
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
<b>Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a Ser Inventariados</b>	<b>-</b>
Enajenación	-
<b>Accesorios de Productos</b>	





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	-
<b>Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes</b>	<b>214.50</b>
<b><u>Aprovechamientos</u></b>	<b>649,253.62</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>N/A</b>
<b>Multas</b>	<b>91,631.66</b>
<b>Indemnizaciones</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes</b>	<b>N/A</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>372,015.75</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>185,606.21</b>
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<b><u>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</u></b>	<b>33,575.12</b>
<b>Ingresos por Venta de Mercancías</b>	<b>N/A</b>
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno</b>	<b>33,575.12</b>
<b>Ingresos Por Venta De Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados</b>	<b>-</b>
<b><u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>91,026,612.52</b>
<b><u>Participaciones y Aportaciones</u></b>	<b>90,936,310.42</b>
Participaciones	29,516,781.94
Aportaciones Federales Etiquetadas	10,106,697.72
Convenios	51,312,830.76
<b><u>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u></b>	<b>90,302.10</b>





Transferencias Internas y Asignaciones Al Sector Público	-
Transferencias al Resto del Sector Público	90,302.10
Subsidios y Subvenciones	-
<b><u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u></b>	-
<b>Endeudamiento Interno</b>	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

**ARTÍCULO 5.** Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones





federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO 6.** Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

**ARTÍCULO 7.** Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 8.** Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO 9.** Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

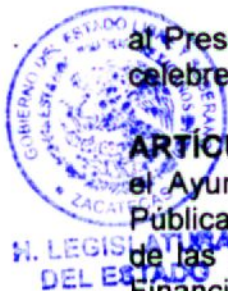
Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

**ARTÍCULO 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen,





al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

**ARTÍCULO 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**ARTÍCULO 14.** A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por INEGI, del mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que se realiza el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

**ARTÍCULO 15.** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

**ARTÍCULO 16.** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los





H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 17.** El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

**ARTÍCULO 18.** La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

**ARTÍCULO 19.** El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

**ARTÍCULO 20.** Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

**ARTÍCULO 21.** El Ayuntamiento podrá para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas epidemias y circunstancias similares.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

#### **Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos**

**ARTÍCULO 22.** Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento el **10%**;





- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.1025** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Aparatos infantiles montables, por mes..... **0.7875**
- V. Básculas accionadas por monedas o fichas, por mes..... **1.2128**
- VI. Billares, anualmente, por mesa..... **1.0500**

**ARTÍCULO 23.** Instalación de juegos mecánicos; se cobrará, conforme a lo siguiente:

- I. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, en periodo de feria, además de realizar el pago del impuesto conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley, pagarán por cada metro cuadrado que utilicen, **1.9101** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. Por instalación y operación de juegos mecánicos en periodos fuera de la época de feria, de **1.0500** a **3.1500** diariamente, por cada aparato, dependiendo de su tamaño y el público para el que son destinados, a criterio de la Tesorería Municipal.

### **Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 24.** Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre monto de admisión; así como por la instalación y operación de juegos mecánicos, por los que se cobre una tarifa a los usuarios.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, así como la fracción XIII del artículo 12 y 45 bis de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas.

**ARTÍCULO 25.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.





**ARTÍCULO 26.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**II. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 27.** El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **5.25%**.

**ARTÍCULO 28.** El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

**ARTÍCULO 29.** Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 30.** Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

**ARTÍCULO 31.** Los contribuyentes eventuales además están obligados a:





- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**ARTÍCULO 32.** En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 3, si no se da aviso de la celebración del contrato.

**ARTÍCULO 34.** Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
  - a) El contrato de arrendamiento del local en el cuál se presentará el espectáculo o diversión pública, y
  - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.





H. LEGISLATURA DEL ESTADO

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Única Impuesto Predial

**ARTÍCULO 35.** Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

**ARTÍCULO 36.** La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

**ARTÍCULO 37.** El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

#### I. PREDIOS URBANOS:

##### a) Zonas:

	<b>UMA diaria</b>
I.....	<b>0.0009</b>
II.....	<b>0.0018</b>
III.....	<b>0.0033</b>
IV.....	<b>0.0051</b>
V.....	<b>0.0075</b>
VI.....	<b>0.0120</b>

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un **tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los importes que correspondan a la zona VI;

#### II. POR CONSTRUCCIÓN:

##### a) Habitación:

Tipo A.....	<b>0.0100</b>
Tipo B.....	<b>0.0051</b>
Tipo C.....	<b>0.0033</b>
Tipo D.....	<b>0.0022</b>

##### b) Productos:

Tipo A.....	<b>0.0131</b>
Tipo B.....	<b>0.0100</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

### III. PREDIOS RÚSTICOS:

#### a) Terrenos para siembra de riego:

1 Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....	0.7595
2 Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....	0.5564

#### b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

- De 1 a 19 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50** (un peso, cincuenta centavos), y
- De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por sojar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

### IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

**ARTÍCULO 38.** El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 39.** A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2018. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 40.** El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera Plazas y Mercados**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán en Unidad de Media y Actualización diaria, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....	<b>1.8113</b>
b) Puestos semifijos.....	<b>2.3959</b>
  
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2097**





- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.. **0.2097**
- IV. Comercio ambulante esporádico sobre la plaza principal y el primer cuadro de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.1158**
- V. Comercio ambulante esporádico en las demás calles de la cabecera municipal, pagarán diariamente, por metro cuadrado..... **0.0735**

**Sección Segunda  
Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 42.** Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.4238** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

**Sección Tercera  
Panteones**

**ARTÍCULO 43.** El uso de terreno de panteón municipal, para inhumaciones a perpetuidad causa derechos, conforme a lo siguiente:

- |                                                   | <b>UMA diaria</b> |
|---------------------------------------------------|-------------------|
| I. Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....  | <b>3.6885</b>     |
| II. Con gaveta para menores hasta de 12 años..... | <b>7.3124</b>     |

**Sección Cuarta  
Rastro**

**ARTÍCULO 44.** La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- |               | <b>UMA diaria</b> |
|---------------|-------------------|
| I. Mayor..... | <b>0.1385</b>     |





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Ovicaprino.....	0.0852
III. Porcino.....	0.0852

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

**ARTÍCULO 45.** Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- I. Por el uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, causará por cada cabeza, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:
  - a) Vacuno..... 1.5644
  - b) Ovicaprino..... 0.9477
  - c) Porcino..... 0.9285
  - d) Equino..... 0.9285
  - e) Asnal..... 1.2141
  - f) Aves de Corral..... 0.0489
  
- II. El sacrificio del siguiente tipo de ganado, por cabeza:
  - a) Ganado mayor..... 2.1000
  - b) Ganado menor..... 1.0500
  - c) Aves de corral..... 0.0840
  
- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... 0.0033
  
- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza, se causarán los siguientes importes:
  - a) Vacuno..... 0.1263





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Porcino.....	0.0862
c) Ovicaprino.....	0.0750
d) Aves de corral.....	0.0146

V. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día, los siguientes importes:

a) Vacuno.....	0.6127
b) Becerro.....	0.3952
c) Porcino.....	0.3666
d) Lechón.....	0.3274
e) Equino.....	0.2540
f) Ovicaprino.....	0.3274
g) Aves de corral.....	0.0034

VI. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7753
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3928
c) Aves de corral.....	0.0298
d) Pieles de ovicaprino.....	0.1673
e) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0292

Para transportar la carne del rastro a los expendios o domicilios fuera del Municipio, además de los derechos señalados en la presente fracción, pagarán por cada tramo de quince kilómetros o fracción..... 1.0500

VII. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad, los siguientes importes:

a) Ganado mayor.....	2.1081
b) Ganado menor.....	1.3717

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

### Sección Segunda Registro Civil

**ARTÍCULO 46.** Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:





- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de un menor de seis años;

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... **0.8159**
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.1078**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **7.2459**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.8838**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9342**
- VI. Anotación marginal..... **0.6794**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5404**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

### **Sección Tercera Servicios de Panteones**

**ARTÍCULO 47.** Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:





**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

- |      |                                                                                            |                   |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| I.   | En cementerios de la cabecera municipal y sus comunidades, por inhumaciones a perpetuidad: | <b>UMA diaria</b> |
| a)   | Para menores hasta de 12 años.....                                                         | <b>2.6944</b>     |
| b)   | Para adultos.....                                                                          | <b>7.0900</b>     |
| II.  | Exhumaciones.....                                                                          | <b>3.5424</b>     |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.              |                   |

#### **Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 48.** Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- |       |                                                                                                                 |                   |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
|       |                                                                                                                 | <b>UMA diaria</b> |
| I.    | Identificación personal y de no antecedentes penales.....                                                       | <b>1.0016</b>     |
| II.   | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo por cada foja.....                                        | <b>0.7965</b>     |
| III.  | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | <b>1.8135</b>     |
| IV.   | Constancias diversas expedidas por el juzgado comunitario.....                                                  | <b>1.1234</b>     |
| V.    | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....                                             | <b>0.4062</b>     |
| VI.   | De documentos de archivos municipales por cada foja.....                                                        | <b>0.8129</b>     |
| VII.  | Constancia de inscripción.....                                                                                  | <b>0.5251</b>     |
| VIII. | Certificación de actas de deslinde de predios.....                                                              | <b>2.1602</b>     |
| IX.   | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..                                                      | <b>1.8019</b>     |
| X.    | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:                                      |                   |
| a)    | Predios urbanos.....                                                                                            | <b>1.4412</b>     |
| b)    | Predios rústicos.....                                                                                           | <b>1.6899</b>     |





VI. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XI. Certificación de clave catastral..... **1.6067**

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

**ARTÍCULO 49.** El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- I. Por consulta..... **Exento**
- II. Expedición de copias simples, por cada hoja..... **0.0144**
- III. Expedición de copia certificada, por cada hoja..... **0.0245**
- IV. Impresiones tamaño carta u oficio..... **0.0245**
- V. Por cada hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro), que contenga la información requerida..... **0.0245**

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que se causaría.

**ARTÍCULO 50.** Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7669** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Quinta**  
**Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV y de un **21%** en las zonas V, En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su





limpieza el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 40, fracción XXXIII, inciso a) de esta Ley.

**ARTÍCULO 52.** El servicio que se preste por parte de la Dirección de Obras Públicas Servicios Públicos Municipales a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.2135** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 53.** El servicio que se preste por el Departamento de Obras Públicas a través del servicio de limpia a empresas particulares y organizaciones por la transportación de su basura orgánica e inorgánica, por M3 será de **2.6250** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**ARTÍCULO 54.** Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario pagarán **3.0576** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por M2.

Quedan exentos de este pago las personas que depositen directamente y por sus propios medios, la basura que se genere en su casa habitación y que por la imposibilidad de horario no puedan hacerlo en los camiones recolectores que dispone el Municipio para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 55.** Por el servicio de barrido manual en los tianguis o eventos especiales, que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 56.** Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos, se cobrará, de la siguiente forma:

	<b>UMA diaria</b>
I. Hasta 200 m2.....	<b>6.5125</b>
II. De 201 m2 a 500 m2.....	<b>11.0250</b>
III. De 501 m2 en adelante.....	<b>22.05000</b>

**ARTÍCULO 57.** La limpieza del Auditorio, para la realización de eventos particulares, tendrá un costo de **11.0841** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

**ARTÍCULO 58.** Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

En la instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público que realice el Ayuntamiento, los vecinos aportarán hasta el 30% del costo de las piezas y/o servicio.

## Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 59.** Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
	a)	Hasta 200 Mts <sup>2</sup> ..... 3.8309
	b)	De 201 a 400 Mts <sup>2</sup> ..... 4.5686
	c)	De 401 a 600 Mts <sup>2</sup> ..... 5.3842
	d)	De 601 a 1000 Mts <sup>2</sup> ..... 6.7136
	e)	Por una superficie mayor de 1000 Mts <sup>2</sup> se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un importe de..... 0.0044
II.	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	
	a)	Terreno Plano:
	1.	Hasta 5-00-00 Has..... 5.0742
	2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 9.7216
	3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... 14.9494
	4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... 24.3383
	5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... 38.9796
	6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... 48.4949
	7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... 60.7086
	8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... 69.8728
	9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... 80.6334
	10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... 1.8528





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	b)	Terreno Lomerío:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	9.7669
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	14.9607
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	24.3836
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	38.9967
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	54.1509
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	74.1353
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.5732
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	111.8957
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	140.5054
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.9819
	c)	Terreno Accidentado:	
		1. Hasta 5-00-00 Has.....	28.3569
		2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.5756
		3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	56.7293
		4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	99.2674
		5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.4234
		6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	149.5038
		7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	171.9107
		8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	198.4988
		9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has....	239.2008
		10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.7262
		Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción.....	10.3343
III.		Avalúo cuyo monto sea de:	
	a)	Hasta \$ 1,000.00 .....	2.2615
	b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9312
	c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.2204
	d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4574
	e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1814
	f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	10.9016
		Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de.....	1.6804
IV.		Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material	2.4038





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

	utilizado.....	
V.	Autorización de alineamientos.....	<b>1.7442</b>
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	<b>1.7469</b>
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	<b>2.1559</b>
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	<b>1.6846</b>
IX.	Expedición de número oficial.....	<b>1.6874</b>

### Sección Octava Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 60.** Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA diaria
a) Residenciales por M2.....	<b>0.0264</b>
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	<b>0.0090</b>
2. De 1-00-01 has. en adelante, M2.....	<b>0.0152</b>
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por M2.....	<b>0.0065</b>
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M2.....	<b>0.0090</b>
3. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	<b>0.0152</b>
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M2.....	<b>0.0050</b>
2. De 5-00-01 has. en adelante, por M2.....	<b>0.0065</b>

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por M2..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... **0.0320**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... **0.0320**
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1068**
- e) Industrial, por M2..... **0.0222**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.7505**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... **8.4382**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.7505**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo habitacional..... **2.8127**

V. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo comercial..... **4.2000**

VI. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, para predio tipo industrial..... **6.3000**

El derecho por este concepto se calculará atendiendo al número de metros cuadrados de superficie y al tipo de predio.





- VII. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción..... **0.0791**

**Sección Novena  
Licencias de Construcción**

**ARTÍCULO 61.** El pago por este derecho se generará y pagará de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos **1.5083** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del **3 al millar** aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6918** más importe mensual según la zona, de **0.5348** a **3.7318**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, **4.4279** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:
  - a) Introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **6.7312**
  - b) Introducción de agua potable o drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **3.9079**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **4.6980**, más importe mensual, según la zona, de **0.5348** a **3.7158**;
- VI. Prórroga de licencia por mes..... **4.5970**
- VII. Constancia de terminación de obra..... **1.5000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
  - a) De ladrillo o cemento..... **0.7686**
  - b) De cantera..... **1.5390**
  - c) De granito..... **2.4592**
  - d) De otro material, no específico..... **3.8170**





e) Capillas..... **45.5254**

Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal..... **0.0080**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m<sup>2</sup> de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 62.** Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por M<sup>2</sup>, a criterio de la autoridad.

**Sección Décima  
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 63.** El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera  
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

**ARTÍCULO 64.** El pago de derechos por los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón, así como para el refrendo anual de comercio, conforme a la siguiente tabla:

		<b>Inscripción</b>	<b>Refrendo</b>
1.	Abarrotes en pequeño	<b>2.1525</b>	<b>1.0710</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Inscripción	Refrendo
2.	Abarrotes con venta de cerveza	4.2000	2.1000
3.	Abarrotes en general	3.1500	1.5750
4.	Accesorios para celulares	5.2500	2.6250
5.	Accesorios de vanidad o de lujo para vehículos	6.3000	3.1500
6.	Agencia de viajes	6.3000	3.1500
7.	Alimentos con venta de cerveza (en local semifijo)	4.2000	2.1000
8.	Artesanía y regalos	3.1500	1.5750
9.	Artículos Desechables	3.1500	1.5750
10.	Astrología, venta de productos esotéricos, artículos de contenido reservado para adultos y naturismo	5.2500	2.6250
11.	Autolavados	8.4000	4.2000
12.	Autoservicio y tiendas de conveniencia	4.4100	2.2050
13.	Balconería	3.1500	1.5750
14.	Billar, por cada mesa	2.1000	1.0500
15.	Birriería	6.3000	3.1500
16.	Cabaret o Club Nocturno	17.8500	8.9250
17.	Cafeterías	5.2500	2.6250
18.	Cancha de fútbol rápido	3.1500	1.5750
19.	Cantina	15.7500	8.4000
20.	Carnicerías	4.2000	2.1000
21.	Carpintería	2.1000	1.0500
22.	Centro Botánico	21.0000	10.5000
23.	Cereales, chiles, granos	3.1500	1.5750
24.	Casas de cambio	5.2500	2.6250
25.	Ciber o servicio de computadora	5.2500	2.6250
26.	Comida rápida	4.2000	2.1000
27.	Consultorio Médico	3.0000	1.5000
28.	Cremería o abarrotes con venta de vinos y licores	4.2000	2.1000
29.	Distribuidor de abarrotes	6.2500	2.6250
30.	Depósito de cerveza	5.5125	2.7563
31.	Deshidratadoras así como comercializadoras de productos de cualquier tipo que utilicen cuartos de refrigeración para su conservación	10.5000	5.2500
32.	Discoteca	16.7704	8.3852
33.	Expendio de vinos y licores de más de 10 G. L.	12.6000	6.3000
34.	Farmacia	4.2000	2.1000
35.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con	6.9458	3.4729





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Inscripción	Refrendo
	hasta 30 empleados		
36.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con 31 hasta 100 empleados	17.6400	9.2610
37.	Fábricas e industrial maquiladoras transformadoras o de producción, con más de 100 empleados	53.2508	26.6254
38.	Ferretería y tlapalería	6.3000	3.1500
39.	Forrajerías	3.1500	1.5750
40.	Funerarias	4.2000	2.1000
41.	Florería	4.2000	2.1000
42.	Fruterías	3.1500	1.5750
43.	Gasera para la distribución y venta de combustible para uso doméstico y de vehículos	7.7175	3.8588
44.	Gasolineras	7.7175	3.8588
45.	Gimnasio	5.4075	2.6775
46.	Hoteles y Moteles	11.5500	5.7750
47.	Imprentas y rotulaciones	3.1500	1.5750
48.	Industrias	6.7881	2.8941
49.	Internet y ciber café	4.2000	2.1000
50.	Joyerías	5.2500	2.6250
51.	Juegos inflables	4.2000	2.1000
52.	Jugueterías	4.2000	2.1000
53.	Laboratorio de Análisis Clínicos	4.2000	2.1000
54.	Librería	4.2000	2.1000
55.	Loncherías con venta de cerveza	5.2500	2.6250
56.	Loncherías sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
57.	Material para construcción	4.2000	2.1000
58.	Máquinas de video juegos, cada una	2.1000	1.0500
59.	Mercerías	3.1500	1.5750
60.	Mini Súper (sin venta de bebidas alcohólicas)	8.4000	4.2000
61.	Mueblerías	4.2000	2.1000
62.	Óptica médica	3.1500	1.5750
63.	Paleterías y Neverías	4.2000	2.1000
64.	Panaderías	3.1500	1.5750
65.	Papelerías	3.1500	1.5750
66.	Pastelerías	4.2000	2.1000
67.	Peluquerías	3.1500	1.5750
68.	Perifoneo y publicidad móvil	3.1500	1.5750
69.	Pinturas y solventes	4.2000	2.1000
70.	Pisos y acabados cerámicos	3.1500	1.5750
71.	Pollería	3.1500	1.5750





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Inscripción	Refrendo
72.	Puesto de Tostadas	3.1500	1.5750
73.	Procesadora de Productos del campo	7.3000	3.1500
74.	Plantas purificadoras de agua y comercializadoras de agua purificada	4.2000	2.1000
75.	Rebote	6.3000	3.1500
76.	Refaccionaria	4.2000	2.1000
77.	Refresquería con venta de cerveza	6.3000	3.1500
78.	Renta de material audiovisual (películas, música, etc.)	4.2000	2.1000
79.	Renta de madera	4.2000	2.1000
80.	Renta de andamios	4.2000	2.1000
81.	Renta de maquinaria (retroexcavadora, revolvedoras, etc.)	6.3000	2.1000
82.	Restaurante	6.3000	3.1500
83.	Restaurante bar sin giro rojo	10.5000	5.2500
84.	Restaurante con venta de bebidas de 10° G.L. o menos	15.7500	5.2500
85.	Rosticería con venta de cerveza	5.2500	2.6250
86.	Rosticería sin venta de cerveza	4.2000	2.1000
87.	Salón de belleza y estéticas	3.1500	1.5750
88.	Salón de fiestas	9.4500	4.7250
89.	Servicios profesionales	3.1500	1.5750
90.	Servicio de banquete	7.3000	3.1500
91.	Sistema de riego agrícola y vegetal	11.5500	5.7750
92.	Taller de servicios (con 8 empleados o más)	5.2500	2.6250
93.	Taller de servicios (con menos de 8 empleados)	3.1500	1.5750
94.	Taller de torno y lijado con arena	5.0000	2.5000
95.	Taller auto eléctrico	3.1500	1.5750
96.	Taller mecánico	3.1500	1.5750
97.	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.1500	1.5750
98.	Taller de soldadura y herrería	5.2500	2.6250
99.	Taquería	3.1500	1.5750





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

		Inscripción	Refrendo
100.	Taller elaboración y colocación de lápidas	6.3000	3.1500
101.	Tortillería, masa, molinos	3.1500	1.5750
102.	Telecomunicaciones y televisión por cable	10.5000	5.2500
103.	Tienda de ropa y boutique	3.1500	1.5750
104.	Tiendas de deportes	3.1500	1.5750
105.	Tiendas departamentales	19.9500	9.9750
106.	Transportistas por unidad	6.3000	3.1500
107.	Venta de Audio y sonido	3.1500	1.5750
108.	Video juegos	3.1500	1.5750
109.	Venta de artículos para el hogar	3.1500	1.5750
110.	Venta de Madera	4.2000	2.1000
111.	Venta de Chapopote y Material asfáltico	18.4800	9.2400
112.	Venta e instalación de equipos eléctricos y de bombeo	5.0000	2.5000
113.	Vulcanizadora	3.0000	1.50000
114.	Zapaterías	4.2000	2.1000

Todos los establecimientos comerciales, industriales, o de servicios que operen en el Municipio de Morelos, Zacatecas deberán contar con la respectiva licencia para su funcionamiento; aun y cuando el giro específico no aparezca en la lista anterior; debiendo hacer el pago conforme al establecimiento o giro con el que más se asemeje, a criterio de la Tesorería Municipal.

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

- II. Inscripción y expedición de tarjetón para comercio ambulante y tianguistas, **1.3627** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Refrendo anual de tarjetón de comercio ambulante y tianguistas, **1.7003** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.





**Sección Décima Segunda  
Padrón de Proveedores y Contratistas**

N. LEGISLATIVA  
DEL ESTADO

**ARTÍCULO 65.** Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y/o prestar servicios al Municipio de Morelos, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes Federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente. En el supuesto que estos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación.

- |                                                                                              |               |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I. Inscripción al Padrón y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....                   | <b>5.0000</b> |
| II. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....    | <b>4.0000</b> |
| III. Inscripción al padrón de Contratistas y expedición de cédula, por ejercicio fiscal..... | <b>8.0000</b> |
| IV. Renovación al Padrón de Proveedores y expedición de cédula, por ejercicio fiscal.....    | <b>7.0000</b> |

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera  
Permisos para Festejos**

**ARTÍCULO 66.** Se pagarán derechos por permisos para la realización de los siguientes eventos:

- |                                                    |                   |
|----------------------------------------------------|-------------------|
| I. Celebración de bailes en la cabecera municipal: | <b>UMA diaria</b> |
| a) Eventos públicos.....                           | <b>20.9675</b>    |
| b) Eventos particulares, privados.....             | <b>9.2842</b>     |
| II. Celebración de bailes en las comunidades:      |                   |
| a) Eventos públicos.....                           | <b>17.5392</b>    |
| b) Eventos particulares, privados.....             | <b>8.1833</b>     |
| III. Celebración de eventos en el Lienzo Charro:   |                   |
| a) Charreada.....                                  | <b>11.1422</b>    |





H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

b) Rodeo o coleadero..... **20.0559**

**ARTÍCULO 67.** Por auencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos, autorizados por la Secretaría de Gobernación, se cubrirá al Municipio:

	<b>UMA diaria</b>
I. Peleas de gallos, por evento.....	<b>42.0000</b>
II. Carreras de caballos, por evento.....	<b>21.0000</b>
III. Casino, por día.....	<b>8.4000</b>

### **Sección Segunda Fierros de Herrar**

**ARTÍCULO 68.** Por los servicios de fierro de herrar y señal de sangre se causan los siguientes derechos:

	<b>UMA diaria</b>
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	<b>2.8015</b>
II. Refrendo de fierro de herrar y de señal de sangre.....	<b>1.2734</b>
III. Baja o cancelación.....	<b>1.1576</b>

### **Sección Tercera Anuncios y Propaganda**

**ARTÍCULO 69.** Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad aplicarán, para el ejercicio fiscal 2018, los siguientes importes:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un importe anual de:

	<b>UMA diaria</b>
a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo.....	<b>12.4721</b>

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2469**





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.5281**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8485**

c) Para otros productos y servicios..... **4.4870**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4602**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;

II. Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7228**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... **0.0838**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. Para la propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.2996**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.





## TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### CAPÍTULO I

### PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Arrendamiento

**ARTÍCULO 70.** Los ingresos derivados de:

- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta del auditorio de la cabecera municipal de la Plaza Principal..... **26.8234**
- III. Renta del auditorio de la cabecera municipal del Boulevard... **31.5000**
- IV. Renta del auditorio de la comunidad de Hacienda Nueva..... **16.3223**
- V. Renta del auditorio de la comunidad de Las Pilas..... **13.1723**
- VI. Renta de maquinaria retroexcavadora, por hora o fracción..... **7.7589**
- VII. Renta de máquina retroexcavadora con camión, por hora o fracción..... **11.0841**
- VIII. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

#### Sección Segunda Uso de Bienes

**ARTÍCULO 71.** El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

### Sección Única Enajenación

**ARTÍCULO 72.** La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

## CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

### Sección Única Otros Productos

**ARTÍCULO 73.** Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9882
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6570

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... 0.4099
- IV. Servicio de fax, por hoja..... 0.1785



## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I MULTAS

#### Sección Única Generalidades

**ARTÍCULO 74.** Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia:.....	<b>6.5476</b>
II.	Falta de refrendo de licencia.....	<b>4.3281</b>
III.	No tener a la vista la licencia.....	<b>1.3101</b>
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	<b>7.9737</b>
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	<b>13.9493</b>
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	<b>26.4436</b>
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	<b>29.4220</b>
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	<b>2.8526</b>
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	<b>3.7753</b>
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	<b>4.2518</b>
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	<b>21.3425</b>
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	<b>2.3181</b>
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	<b>2.4525</b>
	a.....	<b>13.1313</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	<b>20.9046</b>
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	<b>11.3751</b>
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	<b>8.3613.</b>
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>29.3655</b>
	a.....	<b>65.4455</b>
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	<b>12.7110</b>
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	<b>5.9914</b>
	a.....	<b>13.1950</b>
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	<b>18.4341</b>
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	<b>65.3993</b>
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	<b>5.9815</b>
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	<b>1.2060</b>
XXIII.	No asear el frente su propiedad.....	<b>1.2177</b>
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	<b>5.3170</b>
	a.....	<b>13.4387</b>
	El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.	





XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
	a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:
		De..... <b>3.0110</b>
		a..... <b>22.2940</b>
		Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXIV.
	b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... <b>22.2940</b>
	c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... <b>4.4889</b>
	d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... <b>5.9901</b>
	e)	Orinar o defecar en la vía pública.... <b>6.1138</b>
	f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... <b>5.8713</b>
	g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
		1. Ganado mayor..... <b>3.3130</b>
		2. Ovicaprino..... <b>1.7985</b>
		3. Porcino..... <b>1.6640</b>
	h)	Transitar en vehículos motorizados, sobre la plaza principal..... <b>1.0569</b>
	i)	Por invadir la banqueta o la vía pública con mercancías de comercios establecidos... <b>7.6540</b>
	j)	Destruir los bienes propiedad del Municipio..... <b>1.0569</b>





**ARTÍCULO 75.** Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

**ARTÍCULO 76.** Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

## **CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS**

### **Sección Única Generalidades**

**ARTÍCULO 77.** Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

#### Sección Única DIF Municipal

**ARTÍCULO 78.** Por los servicios, cursos o programas brindados por el DIF Municipal, se cobrará los siguientes importes:

	UMA diaria
I. Curso de ballet.....	0.2940
II. Curso de cocina .....	0.2940
III. Servicios de la Unidad Básica de Rehabilitación:	
a) Electro estimulación.....	0.4935
b) Ultrasonido.....	0.4935
c) Terapias física y compresas.....	0.2415
d) Consulta médica.....	0.4095
e) Consulta psicológica.....	0.4095
IV. Montos de recuperación-programas:	
a) Despensas.....	0.1418
b) Canasta.....	0.1418
c) Desayunos escolares.....	0.0105
d) Cocina económica.....	0.2415

### CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

#### Sección Única Agua Potable

**ARTÍCULO 79.** Por servicio de agua potable se pagará por metro cúbico que se consuma, por el usuario y por el periodo mensual y de conformidad con la siguiente tarifa:





H. LEGISLATURA DEL ESTADO

<b>I. Tarifa Doméstica, zona 2:</b>		
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3100</b>
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3500</b>
k)	Más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3800</b>
<b>II. Comercial, industrial y hotelero:</b>		
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
b)	De 11 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>
c)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2400</b>
d)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2500</b>
e)	De 61 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2600</b>
f)	De 101 a 200 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2800</b>
g)	De 201 a 500 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2900</b>
h)	De 501 a 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3000</b>
i)	Por más de 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.3200</b>
<b>III. Tarifas para servicios espacios públicos</b>		
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1000</b>
b)	De 11 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1100</b>
c)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1200</b>
d)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1300</b>
e)	De 61 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1400</b>
f)	De 101 a 200 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1500</b>
g)	De 201 a 500 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1700</b>
h)	De 501 a 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1900</b>
i)	Por más de 2000 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
<b>IV. Tarifas servicio comercial:</b>		
a)	De 0 a 10 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.1900</b>
b)	De 11 a 20 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
c)	De 21 a 30 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2000</b>
d)	De 31 a 40 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2100</b>
e)	De 41 a 50 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2200</b>
f)	De 51 a 60 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	<b>0.2300</b>





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

g)	De 61 a 70 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	0.2400
h)	De 71 a 80 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	0.2500
i)	De 81 a 90 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	0.2600
j)	De 91 a 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	0.2700
k)	Por más de 100 m <sup>3</sup> , por metro cúbico.....	0.2800

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS,**  
**ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Única**  
**Participaciones**

**ARTÍCULO 80.** Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**Sección Única**  
**Endeudamiento Interno**

**ARTÍCULO 81.** Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Morelos, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2018, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Morelos, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**TERCERO.-** Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 114 publicado en el Suplemento 9 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2016, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

**QUINTO.-** El H. Ayuntamiento de Morelos deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

# COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ